

ACUERDO No. 04
(De abril 24 de 2016)

"Por Medio Del Cual Se Modifica El Artículo 16º Del Acuerdo No. 010 De 2003, Estatuto Docente Del Instituto Tecnológico Del Putumayo".

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO QUE:

Es competencia del Consejo Directivo, de conformidad con los mandatos de los Artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992 en armonía con el Estatuto General, expedir o modificar los Estatutos y reglamentos internos de la institución.

Es competencia del Consejo Directivo, reformar, reglamentar y actualizar la normatividad interna de la Institución, de acuerdo con el artículo 17, literal d) del Estatuto general, que expresa: *"FUNCIONES: Son funciones del Consejo Directivo las siguientes: ... d) Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones de la estructura orgánica que consideren pertinentes y adoptar los Estatutos Generales de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca, de conformidad con lo dispuesto en sus actos de creación o reestructuración y de las demás normas legales que la rijan..."*.

Conforme al concepto emitido por el Ministerio de Educación Nacional que menciona: El Decreto 1279 de 2002 por el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales, dispone en su Artículo 4º: *"Los profesores de hora cátedra de las Universidades estatales u oficiales distintas a la Universidad Nacional de Colombia no son empleados públicos docentes de régimen especial ni pertenecen a la carrera profesoral y, por consiguiente, sus condiciones salariales y prestacionales no están regidas por el presente Decreto, sino por las reglas contractuales que en cada caso se convenga, conforme a las normas internas de cada universidad, con sujeción a lo dispuesto en las disposiciones constitucionales y legales".* Por lo anterior, *"...no existe norma legal que establezca de manera general el número de horas de cátedra máximas que un docente pueda dictar en una Institución de Educación Superior Pública..."*

Es necesario modificar el Estatuto Docente del Instituto Tecnológico del Putumayo, de acuerdo a las necesidades de la Institución.

El proyecto de Acuerdo mediante el cual se modifica el Artículo 16º del Acuerdo No. 010 de 2003, Estatuto Docente del Instituto Tecnológico Del Putumayo fue sustentado, discutido y aprobado en

CONSEJO DIRECTIVO
Acuerdo No. 04 de 2016

sesión ordinaria del 24 de abril de 2016, mediante votación de los consejeros así: seis (6) votos a favor y cero (0) en contra.

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 16 del Estatuto Docente, Acuerdo No. 010 de 2003, cuyo texto queda de la siguiente manera: ***“Son docentes de hora cátedra quienes laboran en la institución hasta treinta (30) horas semanales y su vinculación se realizará siguiendo las reglas contractuales que en cada caso se convengan, conforme a las normas internas del Instituto, con sujeción a lo dispuesto en las disposiciones constitucionales y legales”.***

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Mocoa, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2016.




<p>YONI DAVID PANTOJA VALLEJO Secretario Delegatario con funciones de Gobernador del Putumayo (e) Decreto No.0153 del 23 de abril de 2016 – Presidente Consejo Directivo ITP</p>	<p>WILSON JUVENAL VALLEJO FUENMAYOR Vicerrector Académico</p>
---	--